

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 140
Rad. 017-2015-01386-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030:02117980	26/10/2017	\$ 194.735,00
469030:02133684	27/11/2017	\$ 194.735,00
469030:02133685	27/11/2017	\$ 221.315,00
469030:02149525	22/12/2017	\$ 194.735,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030:02117980	26/10/2017	\$ 194.735,00
469030:02133684	27/11/2017	\$ 194.735,00
469030:02133685	27/11/2017	\$ 221.315,00
469030:02149525	22/12/2017	\$ 194.735,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 170
Rad. 034-2014-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030101964346	29/11/2016	\$ 200.000,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030101964346	29/11/2016	\$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

Civil Municipal

Maria J

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

SECRETARIA Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 143
Rad. 015-2014-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al **Juzgado 15 Civil Municipal de Cali** que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001846838	09/03/2016	\$ 150.000,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001846838	09/03/2016	\$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA DIMENIA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 133
Rad. 026-2015-00762-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

J. Carlos Restrepo Guevara
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 134
Rad. 014-2016-00635-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

*Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 132
Rad. 012-2015-00707-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 168
Rad. 034-2016-00750-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación y el levantamiento de medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 169
Rad. 034-2016-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, los demandados CLEMENTINA BERMUDEZ VIDAL y JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS solicitan la devolución de los excedentes, levantar las medidas previas y librar los oficios pertinentes para que no se sigan haciendo los descuentos; en atención a las solicitudes elevadas por la parte ejecutada; no será atendida, por no cumplir los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso, "levantamiento de embargo y secuestro", por lo que se instará a los peticionarios a que ciñan a lo dispuesto en nuestra norma procedimental y por último en atención a la solicitud de entregar los depósitos judiciales a favor de la demandada, no es procedente en razón a que el proceso no está terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de levantamiento de las medidas por no estar ajustada a los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de entregar los depósitos judiciales a favor de la demandada, en razón a que el proceso no está terminado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 171
Rad. 003-2007-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación pago total de la obligación, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 34 Civil Municipal, mediante oficio 1564 de fecha 22 de julio de 2013 (folio 25 C2).

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 34 Civil Municipal, mediante oficio 1564 de fecha 22 de julio de 2013 (folio 25 C2).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 67 / Rad. 013-2014-0078700

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas CQY-064 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas CQY-064, de propiedad del demandado MARINO VACCA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.358, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433-3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

Civils Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante reiterando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 168 / Rad. 010-2014-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante reitera su solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación supeditado a la entrega de depósitos judiciales; revisado el expediente se observa que en providencia anterior se dispuso que el Juzgado de origen convirtiera los depósitos judiciales que tiene consignados a su orden y que correspondan a este proceso, a la cuenta de este Juzgado, sin que hasta el momento se haya realizado dicho acto, razón por la cual se requerirá al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali para que proceda a cumplir la providencia anterior.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 4755 del 21 de noviembre de 2017 (anéxese copia de la providencia y oficio que comunicó lo resuelto).

SEGUNDO: UNA VEZ se haya realizado la conversión de los depósitos judiciales, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

Civil Municipal

Maria Juliana LARGO RAMIREZ
SECRETARIA Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante donde se solicita el levantamiento de decomiso del vehículo embargado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 170 / Rad. 024-2015-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se levante la orden de decomiso que recae en el vehículo de placas CPR-571 embargado en este asunto; teniendo en cuenta que dicho vehículo aún no se encuentra secuestrado, es procedente ordenar el levantamiento de la orden de decomiso para ser entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de decomiso que recae en el vehículo de placa CPR-571, comunicada por oficios expedidos por órdenes de este proceso. Por secretaria librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: OFICIAR a la BODEGA ARANDA ubicada en la carrera 14 No. 15-16 B/ Libertad del Municipio de Sibundoy Putumayo o en su defecto a la BODEGA CALIPARKING ubicada en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali, para que proceda a entregar el bien mueble vehículo con placas CPR-571 a su propietario el señor SIGIFREDO BEDOYA GRISALES, siempre y cuando sean pagados los costos de bodegaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Mara J. MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se decrete una nueva medida cautelar y que se requiera a un Juzgado para que informe sobre la suerte de la solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 171 / Rad. 012-2015-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se decrete medida cautelar de las acciones que tenga el demandado en la sociedad Grupo Empresarial Santelmo S.A.S.; revisado el expediente, se observa que dicha medida ya fue decretada, por lo que se instará a la parte, para que se esté a lo dispuesto en folio 5 del C-2.

Igualmente solicita que se requiera al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta a la solicitud de remanentes que recae en el expediente 2013-01151; revisado el expediente se observa que por Oficio no. 2477 se comunicó dicha orden al Juzgado referido, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante a lo dispuesto en folio 5 del C-2, respecto a la solicitud de decretar una nueva medida cautelar.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 1891 del 25 de agosto de 2015, comunicado por oficio 2477 de la misma fecha (anéxese copia de la providencia y oficio que comunicó lo resuelto).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO-RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 068
Rad. 014-2010-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias de la demandada **ANGELA ESTER RICAUTE ROSASCO**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título en el banco BANCOLOMBIA, de la demandada **ANGELA ESTER RICAUTE ROSASCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.971, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidades bancaria relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado y para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de CLARA BEDOYA BORRERO. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 173/ Rad. 026-2015-01063-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CLARA BEDOYA BORRERO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CLARA BEDOYA BORRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 172
Rad. 005-2009-01278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete una medida cautela en contra del demandado; de la revisión al expediente se tiene que la misma fue decretada en auto No. 004 del 16 de enero de 2017 a folio 74 del cuaderno 2, no obstante se ordenara la reproducción del oficio 10-003 folio 75 del cuaderno 2, para su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 004 del 16 de enero de 2017 a folio 74 del cuaderno 2, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 10-003 folio 75 del cuaderno 2, dirigido a las entidades bancarias, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados de propiedad del demandado JUVENAL PECHENE identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.054.807.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por el abogado de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 66 / Rad. 026-2015-00908-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por el abogado de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza "...el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado..." y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuara con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado una de las nulidades descritas en nuestra norma procedimental, revisado el escrito se aduce que la nulidad acusada es la descrita en los numerales 5:

"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

5. Cuando se omiten oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria..."
(Subrayado nuestro).

El incidentante sustenta la nulidad en los siguientes términos "...la señora RAQUEL ESTHER VENAVIDEZ (SIC) GUZMAN se notificó el día 16 del mes de septiembre del año 2016 (...) en mi condición de apoderado conteste la respectiva demanda el día 30 del mes de septiembre del año 2016, es decir dentro de los términos estipulados legalmente, que son 10 días avilés después de la fecha de notificación (...) El juzgado 26 civil municipal, expidió el auto interlocutorio número 2497 (...) el despacho manifiesta que da por no contestada la demanda y la vez no me tiene en cuenta las excepciones, por razón que mi mandante se notificó el día 16 de septiembre y que el término de la contestación de dicha demanda se venció el día 23 del mes de septiembre del año 2016..."

Suscitado lo anterior, el Juzgado procedió a correr traslado a la nulidad enunciada, a lo que la parte demandante contestó: "...El numeral 2 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, establece un término de 5 días para contestar la demanda ejecutiva hipotecaria y proponer excepciones. Esta causa debe entenderse bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil, porque el literal a) del numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, establece que: "Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento de términos para proponer excepciones con base en la legislación anterior..."

Enunciados los argumentos de las partes, para entrar a decidir el asunto que nos ocupa esta Judicatura **CONSIDERA:**

Es preciso citar los requisitos de procedencia para el caso de las nulidades, por lo que el Art. 134 del Código de General del Proceso, en lo pertinente reza: ***“Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella (...) Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal...”*** (Subrayado nuestro).

La causal de nulidad invocada (Art. 133 Numeral 5) debe entenderse como la irregularidad que afecta la defensa de las partes, pues elimina la oportunidad de controvertir el litigio, la omisión de los términos para excepcionar (trae inmerso la solicitud de pruebas) así sea parcial, se desencadena en una afectación a la parte pasiva, pues si se ha otorgado un término para realizar un determinado acto, la parte puede cumplirlo en el último momento.

Ahora bien, en cuanto a la transitoriedad del Código de Procedimiento Civil al Código General del Proceso, es preciso citar lo siguiente:

“ACUERDO No. PSAA15-10392 (...) ARTÍCULO 1º.- Entrada en vigencia del Código General del Proceso. El Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1º de enero del año 2016, íntegramente...”

“Código General del Proceso (...) ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...) 4. Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso (...)”

“Código de Procedimiento Civil (...) CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO O PRENDARIO (...) ARTÍCULO 555. TRAMITE. (...) 2. El ejecutado podrá proponer excepciones previas y de mérito en el término de cinco días, en la forma que regula el artículo 509, las cuales se tramitarán como dispone el artículo 510...”

En síntesis lo alegado por la parte demandada es que se otorgó como termino para excepcionar y contestar la demanda cinco (5) días, siendo que debió otorgarse el término de diez (10) días.

Para entrar a dirimir la controversia el Juzgado en primer lugar debe determinar la norma aplicable al caso, en ese orden se señala que la notificación de la demandada RAQUEL ESTHER BENAVIDEZ GUZMAN se realizó el 16 de septiembre de 2016, fecha en la cual se estaba aplicando la transitoriedad de normas del Código de Procedimiento Civil al Código General del Proceso, tal como se dispuso en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (No. PSAA15-10392), consecuentemente, el Código General del Proceso en su Art. 625 que refiere a la transición de normatividad en lo pertinente refirió que para los procesos ejecutivos en curso, hasta el vencimiento de términos para proponer excepciones, debían regirse por el Código de Procedimiento Civil.

Claro lo anterior, se puede concluir que para el caso en concreto y dado que la controversia recae sobre el vencimiento de términos para la proposición de excepciones, que dicho tema debía ser regulado por el Código de Procedimiento Civil, evento que sucedió al pie de la letra, toda vez que el Juez de conocimiento para ese momento (Juez 26 Civil Municipal de Cali), otorgó a la parte demandada

el termino de cinco (5) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere necesarias (Art. 555, Numeral 2 del C. de P. Civil), dado que el asunto de marras es tramitado como ejecutivo hipotecario.

Por lo tanto, no es posible acoger lo manifestado por la parte demandada al referir que tenía diez (10) días para proponer excepciones, pues como ya se dijo la norma procedimental aplicable para ese momento, otorga cinco (5) días para ese cometido.

Conforme a lo expuesto, considera el Juzgado, que no existe error en el trámite dado a este proceso ejecutivo hipotecario, razón por la cual, se negará la nulidad invocada y se continuará con el normal trámite del proceso.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

NEGAR la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 142
Rad. 03-2014-01074-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002007727	06/03/2017	\$ 129.697,00	469030002096948	08/09/2017	\$ 129.697,00
469030002021339	05/04/2017	\$ 129.697,00	469030002111047	06/10/2017	\$ 145.909,00
469030002033858	05/05/2017	\$ 130.101,00	469030002125826	09/11/2017	\$ 129.697,00
469030002049368	07/06/2017	\$ 129.939,00	469030002141092	06/12/2017	\$ 307.970,00
469030002065654	12/07/2017	\$ 139.804,00	469030002154373	10/01/2018	\$ 100.024,00
469030002078774	04/08/2017	\$ 129.697,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002007727	06/03/2017	\$ 129.697,00	469030002096948	08/09/2017	\$ 129.697,00
469030002021339	05/04/2017	\$ 129.697,00	469030002111047	06/10/2017	\$ 145.909,00
469030002033858	05/05/2017	\$ 130.101,00	469030002125826	09/11/2017	\$ 129.697,00
469030002049368	07/06/2017	\$ 129.939,00	469030002141092	06/12/2017	\$ 307.970,00
469030002065654	12/07/2017	\$ 139.804,00	469030002154373	10/01/2018	\$ 100.024,00
469030002078774	04/08/2017	\$ 129.697,00			

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civil Municipal
Fecha: 26 de enero de 2018
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 141
Rad. 016-2014-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001631632	29/08/2014	\$ 107.447,00	469030001749938	06/07/2015	\$ 107.447,00
469030001644102	26/09/2014	\$ 107.447,00	469030001764127	11/08/2015	\$ 107.447,00
469030001656294	29/10/2014	\$ 107.447,00	469030001771055	31/08/2015	\$ 107.447,00
469030001670849	03/12/2014	\$ 107.447,00	469030001786523	07/10/2015	\$ 107.447,00
469030001680501	30/12/2014	\$ 107.447,00	469030001794563	30/10/2015	\$ 107.447,00
469030001697547	17/02/2015	\$ 107.447,00	469030001811368	09/12/2015	\$ 107.447,00
469030001709347	19/03/2015	\$ 214.894,00	469030001814984	21/12/2015	\$ 107.447,00
469030001721248	28/04/2015	\$ 107.447,00	469030001832383	05/02/2016	\$ 107.447,00
469030001735642	01/06/2015	\$ 107.447,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001631632	29/08/2014	\$ 107.447,00	469030001749938	06/07/2015	\$ 107.447,00
469030001644102	26/09/2014	\$ 107.447,00	469030001764127	11/08/2015	\$ 107.447,00
469030001656294	29/10/2014	\$ 107.447,00	469030001771055	31/08/2015	\$ 107.447,00
469030001670849	03/12/2014	\$ 107.447,00	469030001786523	07/10/2015	\$ 107.447,00
469030001680501	30/12/2014	\$ 107.447,00	469030001794563	30/10/2015	\$ 107.447,00

469030001697547	17/02/2015	\$ 107.447,00	469030001811368	09/12/2015	\$ 107.447,00
469030001709347	19/03/2015	\$ 214.894,00	469030001814984	21/12/2015	\$ 107.447,00
469030001721248	28/04/2015	\$ 107.447,00	469030001832383	05/02/2016	\$ 107.447,00
469030001735642	01/06/2015	\$ 107.447,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016/2014-00346-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 139
Rad. 023-2016-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030101907622	27/07/2016	\$ 221.520,00
469030101934001	27/09/2016	\$ 8.636,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030101907622	27/07/2016	\$ 221.520,00
469030101934001	27/09/2016	\$ 8.636,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 173
Rad. 024-2017-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002017314	30/03/2017	\$ 360.292,00	469030002089928	29/08/2017	\$ 360.292,00
469030002029322	27/04/2017	\$ 360.292,00	469030002105252	27/09/2017	\$ 360.292,00
469030002044387	30/05/2017	\$ 360.292,00	469030002119201	27/10/2017	\$ 360.292,00
469030002058147	28/06/2017	\$ 769.724,00	469030002135045	28/11/2017	\$ 308.232,00
469030002073414	28/07/2017	\$ 360.292,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002017314	30/03/2017	\$ 360.292,00	469030002089928	29/08/2017	\$ 360.292,00
469030002029322	27/04/2017	\$ 360.292,00	469030002105252	27/09/2017	\$ 360.292,00
469030002044387	30/05/2017	\$ 360.292,00	469030002119201	27/10/2017	\$ 360.292,00
469030002058147	28/06/2017	\$ 769.724,00	469030002135045	28/11/2017	\$ 308.232,00
469030002073414	28/07/2017	\$ 360.292,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 172
Rad. 030-2015-00774-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030101908425	29/07/2016	\$ 180.000,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030101908425	29/07/2016	\$ 180.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de enero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 131
Rad. 035-2016-00835-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 60) \$12.945.666.67 y costas (fl 47) \$650.000.00 cuya suma asciende a \$ 13.595.666.687, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE \$ 1.627.662.60**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
4690300C2089113	28/08/2017	\$ 268.394,38
4690300C2089114	28/08/2017	\$ 268.394,38
4690300C2089115	28/08/2017	\$ 268.394,38
4690300C2089116	28/08/2017	\$ 268.394,38
4690300C2089117	28/08/2017	\$ 268.394,38
4690300C2089118	28/08/2017	\$ 268.394,38
4690300C2089119	28/08/2017	\$ 17.296,32
total		\$1.627.662,60

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EFRAIN COLLAZOS BECERRA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

76.216.853, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE \$ 1.627.662.60**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002089113	28/08/2017	\$ 268.394,38
469030002089114	28/08/2017	\$ 268.394,38
469030002089115	28/08/2017	\$ 268.394,38
469030002089116	28/08/2017	\$ 268.394,38
469030002089117	28/08/2017	\$ 268.394,38
469030002089118	28/08/2017	\$ 268.394,38
469030002089119	28/08/2017	\$ 17.296,32
total		\$1.627.662,60

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2016-00835-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Jueces de C. **Secretaría**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 135
Rad. 032-2012-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002081711	11/08/2017	\$ 138.000,00	469030002116304	24/10/2017	\$ 138.000,00
469030002088165	25/08/2017	\$ 138.000,00	469030002139458	05/12/2017	\$ 138.000,00
469030002104647	27/09/2017	\$ 138.000,00	469030002150047	27/12/2017	\$ 138.000,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002081711	11/08/2017	\$ 138.000,00	469030002116304	24/10/2017	\$ 138.000,00
469030002088165	25/08/2017	\$ 138.000,00	469030002139458	05/12/2017	\$ 138.000,00
469030002104647	27/09/2017	\$ 138.000,00	469030002150047	27/12/2017	\$ 138.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 136
Rad. 005-2012-00247-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030:02119452	27/10/2017	\$ 252.212,00
469030:02135298	28/11/2017	\$ 538.834,00
469030:02150637	27/12/2017	\$ 252.212,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030:02119452	27/10/2017	\$ 252.212,00
469030:02135298	28/11/2017	\$ 538.834,00
469030:02150637	27/12/2017	\$ 252.212,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 137
Rad. 031-2014-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al **Juzgado 31 Civil Municipal de Cali** que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001765427	14/08/2015	\$ 56.286,00	469030001951252	01/11/2016	\$ 125.613,00
469030001771936	01/09/2015	\$ 96.950,00	469030001967425	02/12/2016	\$ 106.766,00
469030001786584	07/10/2015	\$ 87.008,00	469030001979952	03/01/2017	\$ 100.343,00
469030001797415	05/11/2015	\$ 63.810,00	469030001991232	31/01/2017	\$ 114.726,00
469030001809004	03/12/2015	\$ 69.018,00	469030002006267	02/03/2017	\$ 52.258,00
469030001824525	20/01/2016	\$ 88.145,00	469030002020593	04/04/2017	\$ 27.871,00
469030001836653	17/02/2016	\$ 72.969,00	469030002033022	04/05/2017	\$ 56.656,00
469030001841774	02/03/2016	\$ 29.052,00	469030002046036	01/06/2017	\$ 94.668,00
469030001859944	01/04/2016	\$ 53.423,00	469030002061235	05/07/2017	\$ 112.493,00
469030001872014	03/05/2016	\$ 64.519,00	469030002077071	02/08/2017	\$ 113.769,00
469030001883300	01/06/2016	\$ 101.551,00	469030002092379	01/09/2017	\$ 84.309,00
469030001901073	08/07/2016	\$ 93.434,00	469030002107601	02/10/2017	\$ 141.677,00
469030001909063	01/08/2016	\$ 111.697,00	469030002122600	02/11/2017	\$ 115.829,00
469030001925890	05/09/2016	\$ 126.510,00	469030002141062	06/12/2017	\$ 167.891,00
469030001942238	11/10/2016	\$ 99.725,00	469030002151623	03/01/2018	\$ 171.799,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001765427	14/08/2015	\$ 56.286,00	469030001951252	01/11/2016	\$ 125.613,00
469030001771936	01/09/2015	\$ 96.950,00	469030001967425	02/12/2016	\$ 106.766,00
469030001786584	07/10/2015	\$ 87.008,00	469030001979952	03/01/2017	\$ 100.343,00
469030001797415	05/11/2015	\$ 63.810,00	469030001991232	31/01/2017	\$ 114.726,00
469030001809004	03/12/2015	\$ 69.018,00	469030002006267	02/03/2017	\$ 52.258,00
469030001824525	20/01/2016	\$ 88.145,00	469030002020593	04/04/2017	\$ 27.871,00
469030001836653	17/02/2016	\$ 72.969,00	469030002033022	04/05/2017	\$ 56.656,00
469030001841774	02/03/2016	\$ 29.052,00	469030002046036	01/06/2017	\$ 94.668,00
469030001859944	01/04/2016	\$ 53.423,00	469030002061235	05/07/2017	\$ 112.493,00
469030001872014	03/05/2016	\$ 64.519,00	469030002077071	02/08/2017	\$ 113.769,00
469030001883300	01/06/2016	\$ 101.551,00	469030002092379	01/09/2017	\$ 84.309,00
469030001901073	08/07/2016	\$ 93.434,00	469030002107601	02/10/2017	\$ 141.677,00
469030001909063	01/08/2016	\$ 111.697,00	469030002122600	02/11/2017	\$ 115.829,00
469030001925890	05/09/2016	\$ 126.510,00	469030002141062	06/12/2017	\$ 167.891,00
469030001942238	11/10/2016	\$ 99.725,00	469030002151623	03/01/2018	\$ 171.799,00

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 138
Rad. 031-2015-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001876484	13/05/2016	\$ 142.091,22	469030002021844	06/04/2017	\$ 348.211,05
469030001885399	07/06/2016	\$ 64.186,03	469030002033010	04/05/2017	\$ 278.568,84
469030001900932	08/07/2016	\$ 50.420,25	469030002049612	08/06/2017	\$ 278.568,84
469030001916377	12/08/2016	\$ 64.186,03	469030002064247	10/07/2017	\$ 278.568,84
469030001931278	16/09/2016	\$ 256.744,12	469030002079280	08/08/2017	\$ 348.211,05
469030001942858	12/10/2016	\$ 356.168,56	469030002098208	12/09/2017	\$ 351.221,84
469030001953328	03/11/2016	\$ 287.577,72	469030002111710	09/10/2017	\$ 306.669,64
469030001969643	07/12/2016	\$ 287.577,72	469030002124645	07/11/2017	\$ 306.669,64
469030001982116	06/01/2017	\$ 228.109,68	469030002143927	12/12/2017	\$ 383.337,05
469030001996734	09/02/2017	\$ 208.926,63	469030002153616	05/01/2018	\$ 306.669,64
469030002007741	06/03/2017	\$ 278.568,84			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001876484	13/05/2016	\$ 142.091,22	469030002021844	06/04/2017	\$ 348.211,05
469030001885399	07/06/2016	\$ 64.186,03	469030002033010	04/05/2017	\$ 278.568,84
469030001900932	08/07/2016	\$ 50.420,25	469030002049612	08/06/2017	\$ 278.568,84

469030001916377	12/08/2016	\$ 64.186,03	469030002064247	10/07/2017	\$ 278.568,84
469030001931278	16/09/2016	\$ 256.744,12	469030002079280	08/08/2017	\$ 348.211,05
469030001942858	12/10/2016	\$ 356.168,56	469030002098208	12/09/2017	\$ 351.221,84
469030001953328	03/11/2016	\$ 287.577,72	469030002111710	09/10/2017	\$ 306.669,64
469030001969643	07/12/2016	\$ 287.577,72	469030002124645	07/11/2017	\$ 306.669,64
469030001982116	06/01/2017	\$ 228.109,68	469030002143927	12/12/2017	\$ 383.337,05
469030001996734	09/02/2017	\$ 208.926,63	469030002153616	05/01/2018	\$ 306.669,64
469030002007741	06/03/2017	\$ 278.568,84			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 169
Rad. 035-2008-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001588837	05/05/2014	\$ 81.923,00	469030002020496	04/04/2017	\$ 95.885,00
469030001889329	16/06/2016	\$ 90.671,00	469030002032707	04/05/2017	\$ 95.885,00
469030001899035	06/07/2016	\$ 90.672,00	469030002046938	02/06/2017	\$ 95.885,00
469030001912474	03/08/2016	\$ 90.672,00	469030002062121	06/07/2017	\$ 95.885,00
469030001928745	09/09/2016	\$ 90.672,00	469030002075695	01/08/2017	\$ 95.885,00
469030001942328	11/10/2016	\$ 90.672,00	469030002093612	04/09/2017	\$ 95.885,00
469030001953519	03/11/2016	\$ 90.672,00	469030002110461	05/10/2017	\$ 95.885,00
469030001970620	09/12/2016	\$ 90.672,00	469030002123710	03/11/2017	\$ 95.885,00
469030001980392	04/01/2017	\$ 90.672,00	469030002140061	05/12/2017	\$ 95.885,00
469030001994174	03/02/2017	\$ 95.885,00	469030002153348	05/01/2018	\$ 95.885,00
469030002007853	06/03/2017	\$ 95.885,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001588837	05/05/2014	\$ 81.923,00	469030002020496	04/04/2017	\$ 95.885,00
469030001889329	16/06/2016	\$ 90.671,00	469030002032707	04/05/2017	\$ 95.885,00
469030001899035	06/07/2016	\$ 90.672,00	469030002046938	02/06/2017	\$ 95.885,00

469030001912474	03/08/2016	\$ 90.672,00	469030002062121	06/07/2017	\$ 95.885,00
469030001928745	09/09/2016	\$ 90.672,00	469030002075695	01/08/2017	\$ 95.885,00
469030001942328	11/10/2016	\$ 90.672,00	469030002093612	04/09/2017	\$ 95.885,00
469030001953519	03/11/2016	\$ 90.672,00	469030002110461	05/10/2017	\$ 95.885,00
469030001970620	09/12/2016	\$ 90.672,00	469030002123710	03/11/2017	\$ 95.885,00
469030001980392	04/01/2017	\$ 90.672,00	469030002140061	05/12/2017	\$ 95.885,00
469030001994174	03/02/2017	\$ 95.885,00	469030002153348	05/01/2018	\$ 95.885,00
469030002007853	06/03/2017	\$ 95.885,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 171
Rad. 032-2016-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002063391	07/07/2017	\$ 442.273,00	469030002122898	02/11/2017	\$ 456.576,00
469030002076913	02/08/2017	\$ 456.576,00	469030002138808	04/12/2017	\$ 456.576,00
469030002094597	05/09/2017	\$ 456.576,00	469030002153009	04/01/2018	\$ 1.485.155,00
469030002109244	04/10/2017	\$ 456.576,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002063391	07/07/2017	\$ 442.273,00	469030002122898	02/11/2017	\$ 456.576,00
469030002076913	02/08/2017	\$ 456.576,00	469030002138808	04/12/2017	\$ 456.576,00
469030002094597	05/09/2017	\$ 456.576,00	469030002153009	04/01/2018	\$ 1.485.155,00
469030002109244	04/10/2017	\$ 456.576,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2018
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria